



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

Magistrado Ponente

**AP5536-2022**

**Radicación No. 127433**

Aprobado Acta No. 278

Bogotá. D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil  
veintidós (2022)

Decide la Sala sobre el desistimiento de la acción de tutela interpuesta por **ROSA HERLINDA RODRÍGUEZ PÚA**, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

### **ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES**

Así fueron sintetizados los fundamentos del desistimiento de la parte accionante:

*“De acuerdo a lo expresado por el Honorable Magistrado JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA MAGISTRADO SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEDISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA en su respuesta Oficio Desp. No.041 Barranquilla, 9 de noviembre de 2022 en Oficio dice: “...Por otro lado, se le hace saber, que la Fiscalía Décima Delegada*

*de la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla, radicó una nueva solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos en contra del mismo grupo paramilitar, proceso radicado bajo el número 08-001-22-52-002-2020-00011-00, donde las víctimas tendrán la oportunidad de plantear sus pretensiones reparatorias dentro de la oportunidad legal establecida, destacándose que dichas pretensiones deberán ser soportadas y acreditadas probatoriamente, para efecto de proceder la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz con el respectivo estudio, y de ser el caso, ordenar el reconocimiento de las mismas...”*

*Estoy dándome por enterada de este nuevo incidente el cual acogeré, pondré mis derechos ahí. **Por esta razón esgrimida por el alto tribunal estoy declinando la acción de tutela hacia esa SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA de mi solicitud en este libelo, ya que con esa respuesta me sentiría satisfactoria en el nuevo incidente.***

*Todo esto para no afectar lo ya realizado en el incidente anterior, y no alterar lo ya transcurrido hasta el momento de lo actuado.*

**Sin embargo, Honorable Magistrado, a las otras ENTIDADES o partes accionadas en esta Tutela, sigo sosteniendo mi solicitud, sobre todo a UARIV y Fondo de reparación quien siguen vulnerando mis derechos.** Solicito respetuosamente que se notifique a los vinculados esta mi decisión.” (Resaltado fuera del texto original)

## **CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

La acción de tutela es un mecanismo de raigambre constitucional, establecido para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuando se vean amenazados o vulnerados por acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares en los casos previstos por el legislador, al cual puede acceder cualquier persona que considere se encuentra en alguna de tales eventualidades, cuyo ejercicio surge de la voluntad del demandante, quien, por lo tanto, también tiene la facultad de renunciar a esa atribución.

Dicha circunstancia se encuentra prevista en el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto dispone «*el recurrente podrá desistir de la tutela...*».

En el caso objeto de análisis, la parte accionante ha manifestado su deseo de desistir a la acción de tutela frente a la autoridad que hacía radicar en esta Corporación la definición del asunto propuesto, esto es, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En vista de lo anterior, sumado a la inexistencia de vicio de consentimiento alguno en su manifestación, se accederá a la pretensión.

Ahora bien, dentro del presente asunto, se indicó también como demandados la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y su Fondo de Reparaciones, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; frente a lo cual, la señora **ROSA HERLINDA RODRÍGUEZ PÚA** manifestó su voluntad de continuar con el trámite constitucional respecto a las acciones u omisiones que planteó en su demanda contra dichas entidades.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 20015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, dispone lo siguiente:

*“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

En ese orden de ideas, considerando que: **i)** la accionante desistió de la solicitud de amparo constitucional frente a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; **ii)** no se observa algún motivo que haga necesaria su vinculación; y, **iii)** en atención a que la finalidad perseguida por el actor, con la interposición del presente mecanismo, corresponde a un asunto que atañe a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y su Fondo de Reparaciones, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al precepto normativo previamente indicado; **se dispone:**

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela presentada por **ROSA HERLINDA RODRÍGUEZ PÚA**, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento de fondo frente a la demanda de tutela interpuesta por **ROSA HERLINDA RODRÍGUEZ PÚA** contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y su Fondo de Reparaciones, la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto por medio del cual esta Corporación avocó el conocimiento de la

demanda de tutela interpuesta por **ROSA HERLINDA RODRÍGUEZ PÚA.**

**CUARTO. REMITIR** de forma inmediata las diligencias al reparto de los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

**QUINTO.** Notificada esta decisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará el archivo de las diligencias en esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria